

Constancia Secretarial: señor Juez dejó constancia que, durante el término de traslado de la contestación a la demanda y la objeción al juramento estimatorio la parte demandante presenta solicitud de pruebas adicionales con el fin de que el despacho le brinde un término para presentar dictamen pericial.

Igualmente presenta solicitud "para evitar nulidades futuras", donde pretende se conceda por medio de auto el término del traslado a la objeción al juramento estimatorio.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-451

Conforme lo estipulado por el artículo 227 del C.G.P., y toda vez que la solicitud de pruebas que presentó la parte demandante se realizó en la oportunidad legal pertinente dentro de los lineamientos establecidos en el artículo 370 del C.G.P., se le concede el término de 20 días hábiles a la interesada para que aporte el dictamen pericial que pretende.

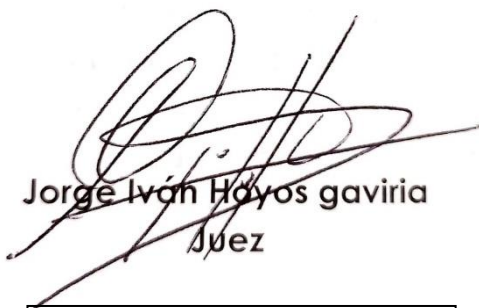
De otro lado, se niega la solicitud de conceder el término de traslado a la objeción al juramento estimatorio a través de auto, por cuanto, en primera medida la norma que regula esta materia no limita al Juez a esta específica situación procesal, pues simplemente determina que *"formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes."*¹; como aconteció en el presente asunto, donde a través del traslado consagrado en el artículo 110, se procedió a correr el término simultáneamente con el del traslado de la contestación a la demanda, practica procesal común en las dependencias judiciales y que no vulnera para nada el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante.

En segunda medida, y toda vez que el despacho procedió a realizar el respectivo traslado al juramento estimatorio, se entiende, por cierto, que la objeción se

¹ Artículo 206 del Código General del Proceso.

presentó especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye, de lo contrario, el despacho se hubiere pronunciado a través de auto descalificando la objeción.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19 de octubre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 116,
fijados a las 8:00a.m.


María Alejandra Cuartas López
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9449cad358cf4892f4ee330f8339a331a309f0a11f2b88041308da7830742c0**
Documento generado en 18/10/2022 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>